



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

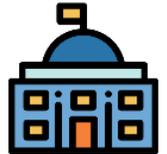
NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1599/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 10 noviembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Información relacionada con la instalación de recolectores de agua pluvial en la Alcaldía Benito Juárez; en específico lugares de instalación, material gráfico, capacidad, líquido recolectado en el tiempo de vida y en qué fue utilizado el mismo.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado informó que no existe información relacionada con la petición del ciudadano.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la inexistencia.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado bajo los siguientes argumentos:

- El sujeto obligado omitió realizar una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas que podrían conocer de la información; tal es el caso de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos y la Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Comunicados emitidos en los portales electrónicos del sujeto obligado, permiten dilucidar la existencia de recolectores de agua pluvial.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El sujeto obligado deberá realizar un pronunciamiento respecto de la instalación de los recolectores de agua pluvial en los edificios de la Alcaldía Benito Juárez.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1599/2021

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1599/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El uno de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000160921, a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía Benito Juárez, en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Según el informe de la concejal Fernanda Bayardo se instalaron recolectores de agua pluvial en edificios de la alcaldía, solicito la información relacionada con este programa, lugares de instalación, material grafico, capacidad, líquido recolectado en el tiempo de vida y en que fue utilizado” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado dio respuesta con las siguientes documentales:

A) Oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2532/2021 de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por su Unidad Departamental de Transparencia, en los siguientes términos:

“...
En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0419000160921, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema “INFOMEX”, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación de Buen Gobierno de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1599/2021

[Se transcribe solicitud de información pública]

La **Coordinación de Buen Gobierno** envía el oficio no. **ABJ/DGA/DF/CBG/518/2021**, mismo que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe artículo señalado]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante...” (Sic)

B) Oficio número ABJ/DGA/DF/CBG/518/2021, de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por su Coordinación de Buen Gobierno, en los siguientes términos:

“...

Por medio del presente, en atención a su oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2325/2021, donde solicita se le sea remitida la información requerida con el número de folio 0419000160921 ingresada en el sistema INFOMEX.

Al respecto se informa que no existe información relacionada con la petición del ciudadano.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1599/2021

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante...” (Sic)

III. Recurso de revisión. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“Este programa no solo ha sido divulgado por la concejal Fernanda Bayardo, sino que también lo hizo el alcalde Santiago Taboada, la información debe de existir. Se solicita la ubicación de todas las instalaciones recolectoras de agua pluvial, así como evidencia gráfica de su existencia, y datos relacionados a su uso durante su tiempo de vida” (Sic)

IV. Turno. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1599/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El siete de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1599/2021

revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1599/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Cierre. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1599/2021

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente presentó su medio de impugnación dentro del plazo de quince días previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1599/2021

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción II de la Ley de Transparencia, en contra de la declaración de inexistencia de la información.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de siete de octubre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa y no aparece alguna causal de improcedencia.

Asimismo, no ha quedado sin materia el presente medio de impugnación, **pues no se advierte alguna respuesta adicional notificada al particular.**

Por lo tanto, **toda vez que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia atañe a la entrega de información no corresponde con lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1599/2021

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en acceder a diversa información relacionada con la instalación de recolectores de agua pluvial en edificios de la alcaldía: lugares de instalación, material grafico, capacidad, líquido recolectado en el tiempo de vida y en que fue utilizado. Ahora bien, la parte recurrente se agravió manifestando que el sujeto obligado no proporcionó la respuesta solicitada y que la misma debe existir.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por el particular resulta **parcialmente fundado, por lo que es procedente modificar la respuesta** del sujeto obligado.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

El particular solicitó a la Alcaldía Benito Juárez, información relacionada con la instalación de recolectores de agua pluvial en edificios de la alcaldía: lugares de instalación, material grafico, capacidad, líquido recolectado en el tiempo de vida y en que fue utilizado.

En respuesta, el sujeto obligado informó no existe información relacionada con la petición del ciudadano.

Consecutivamente, la parte recurrente interpuso recurso de revisión mediante el cual se inconformó por considerar que la respuesta no proporcionó lo solicitado, manifestando que la información debe existir.

Consecutivamente, se admitió el medió de impugnación que nos ocupa, dando vista a las partes para que presentaran sus alegatos y ofrecieran las pruebas correspondientes. Sin embargo, ninguna de las partes proporcionaron alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1599/2021

Cabe señalar, que si bien, en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno se notificó la admisión del medio de impugnación que nos ocupa, al sujeto obligado, éste no realizó ninguna manifestación tendiente a combatir el agravio señalado por la particular.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 0419000186020, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**².

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

En primero lugar, resulta pertinente analizar la normatividad que rige al sujeto obligado, como a continuación se desarrolla:

“...

LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL³

...

Artículo 18.- Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.

³ Disponible para su consulta en el vínculo electrónico:
<https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/58b/ee7/723/58bee7723b9b3022974133.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1599/2021

I. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas;

II. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes;

III. Aplicar las disposiciones de su competencia establecidas en el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua;

IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como coadyuvar en la reparación de fugas;

V. Atender oportuna y eficazmente las quejas que presente la ciudadanía, con motivo de la prestación de servicios hidráulicos de su competencia; y

VI. Las demás que en la materia le otorguen esta ley y otros ordenamientos aplicables..." (sic)

[Énfasis añadido]

“ ...

LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO⁴

... ”

CAPÍTULO III DE LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 5. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptarán

⁴ Disponible para su consulta en el vínculo electrónico:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1404-ley-organica-de-alcaldias-de-la-ciudad-de-mexico#ley-org%C3%A1nica-de-alcald%C3%ADas-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1599/2021

instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables.

...

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

...

I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;
II. Promover una relación de proximidad y cercanía del Gobierno con la población;
IV. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos;

XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos;

XVIII. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público;

XXII. Procurar y promover la calidad estética de los espacios públicos para favorecer la integración, arraigo y encuentro de los miembros de la comunidad; y

...

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

XI.- Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad asignados a la Alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la Constitución Local;

...

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

VI.- Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;

Para coadyuvar en el cumplimiento de los criterios técnicos del organismo público competente para el abasto de agua, se constituirá un Consejo Hídrico en la demarcación, integrado por las personas titulares de la Alcaldía, quien lo presidirá, además de las unidades de Servicios Urbanos, Obras y Desarrollo Urbano y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

Artículo 128. En los términos que establece la Constitución Local, las Alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1599/2021

que se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio.

Artículo 129. Las Alcaldías ejercerán sus ingresos de manera autónoma y sin demérito a las participaciones federales y convenios otorgados de manera adicional para las demarcaciones territoriales. Además, deberán integrar la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes, y deberán presentarla conforme a lo establecido en las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad.

...

Artículo 131. Las Alcaldías podrán adquirir de manera directa los bienes y servicios que sean necesarios de conformidad con las leyes de la materia. Para llevar a cabo la compra consolidada de un bien o servicio deberá presentarse ante el Cabildo un informe pormenorizado de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad que presente mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las Alcaldías.

En el proceso de dicha compra consolidada, será obligatoria la participación de un testigo social. En ambos casos los pagos serán realizados por la propia Alcaldía a satisfacción..."(Sic)

[Énfasis añadido]

Ahora bien, el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez⁵ establece lo siguiente:

"...

**FUNCIONES V
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

[...]

PUESTO: Coordinación de Buen Gobierno.

[...]

- Implementar mecanismo de control que permitan rendir cuentas, respecto a la administración de recursos financieros, humanos y materiales.

[...]

- Elaborar informes mensuales para dar a conocer en el portal de la Alcaldía, el avance de los programas de Adquisiciones, Obras por Contrato y el estado del Ejercicio Presupuestal por Capítulos.

[...]

⁵ Disponible en: <http://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/ManualAdministrativo.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1599/2021

PUESTO: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

[...]

- Dirigir las actividades para el otorgamiento del servicio de limpieza en los diferentes inmuebles del Órgano Político Administrativo, para mantenerlos en condiciones.

[...]

- Establecer las acciones para mantener en condiciones de uso los bienes muebles de este Órgano Político Administrativo para ser usados por el personal de la Alcaldía cuando se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

[...]

- **Dirigir los servicios de mantenimiento de las instalaciones de los edificios de la Alcaldía para su óptimo funcionamiento.**

[...]

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS

[...]

PUESTO: Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos.

Atribuciones específicas:

[...]

- Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;

[...]

- Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;

[...]

- **Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad de México; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación.**

[...]

- Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1599/2021

[...]

PUESTO: Dirección Ejecutiva de Servicios Urbano.

- Instruir que la prestación de los servicios urbanos, se realice atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica,

[...]

- Dirigir las acciones de las áreas técnico-operativas adscritas a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos para la prestación de los servicios urbanos y mejoramiento de la imagen urbana de la Alcaldía.

[...]

- Coordinar y supervisar la integración de informes solicitados, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por áreas internas y/o externas.

[...]

- Supervisar la integración de los informes en materia ambiental que correspondan al ámbito de la Alcaldía.

PUESTO: Subdirección de Gestión y Seguimiento.

[...]

- Coordinar el registro de la información derivada de las solicitudes de los servicios urbanos.

[...]

- Confirmar que los servicios públicos urbanos solicitados se lleven a cabo bajo criterios de calidad.

[...]

- Coordinar y supervisar la integración de informes solicitados, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por áreas internas y/o externas.

[...]

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Programas Ambientales.

[...]

- Impulsar la creación de azoteas verdes y áreas verdes verticales, huertos urbanos y sistemas ahorradores de energía y agua, en edificios, parques públicos y casas particulares, así como las ecotécnicas existentes, en beneficio del medio ambiente.

[...]

- Difundir la información de las tecnologías existentes respecto a la implementación de azoteas verdes, áreas verdes verticales y huertos urbanos en edificios y parques públicos, que promuevan la educación y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1599/2021

participación comunitaria, social y privada, para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

- **Proporcionar la información de las tecnologías existentes respecto a la implementación de sistemas de captación de agua de lluvia, calentadores de agua solar y celdas fotovoltaicas, en edificios, parques públicos y casa habitación, para el beneficio de los ciudadanos...” (Sic)**

[Énfasis añadido]

De los citados preceptos normativos, se desprende principalmente lo siguiente:

- La Alcaldía Benito Juárez tiene atribuciones para prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable, ejecutar los programas de obras para el abastecimiento de agua potable, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas.
- La finalidad de la Alcaldía Benito Juárez es ser representante de los intereses de la población en su ámbito territorial y mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos.
- La Alcaldía Benito Juárez podrá adquirir de manera directa los bienes y servicios que sean necesarios de conformidad con las leyes de la materia.
- La Coordinación de Buen Gobierno, adscrita a la Dirección General de Administración de la Alcaldía Benito Juárez, tiene atribuciones para elaborar informes mensuales para dar a conocer en el portal de la Alcaldía, el avance de los programas de Adquisiciones y Obras por Contrato.
- La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, es la encargada de dirigir los servicios de mantenimiento de las instalaciones de los edificios de la Alcaldía para su óptimo funcionamiento.
- La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos tiene atribuciones para ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y las demás obras y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1599/2021

equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad de México; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación.

- Jefatura de Unidad Departamental de Programas Ambientales, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, tiene funciones para proporcionar información de las tecnologías existentes respecto a la implementación de sistemas de captación de agua de lluvia, en edificios, parques públicos y casa habitación, para el beneficio de los ciudadanos.

De esta forma, se advierte que la Alcaldía Benito Juárez, cuenta con atribuciones para proporcionar información de las tecnologías existentes respecto a la implementación de captación de agua de lluvia; asimismo, ejecutar en la demarcación los programar de obras pública para el abastecimiento de agua potable y establecer las acciones para mantener en condiciones optimas las instalaciones de sus edificios.

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala que las solicitudes deben responderse sustancialmente tal y como lo establece:

“ ...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;...” (Sic)

En ese sentido, tomando en consideración la petición de la parte solicitante, relacionada con la instalación de recolectores de agua pluvial en edificios de la alcaldía y dada su competencia para conocer sobre el tema, resulta evidente que el sujeto obligado omitió realizar una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas que podrían conocer



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1599/2021

de la misma; tal es el caso de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos y la Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Lo anterior, ya que si bien en su respuesta la Coordinación de Buen Gobierno, adscrita a la Dirección General de Administración, manifestó que no existe información relacionada con la petición del ciudadano, **no atendió a cabalidad lo estipulado**, el Sujeto Obligado omitió turnar la petición a todas las unidades administrativas que cuentan con atribuciones en la materia.

La normatividad anteriormente citada robustece el argumento, ya que se advierte que la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Alcaldía, cuentan con atribuciones respecto de la prestación del servicio público de agua potable y de la implementación de sistemas de captación de agua de lluvia; así como el mantenimiento de los edificios que pertenecen a la Alcaldía Benito Juárez.

En esta tesitura, cabe citar el comunicado oficial, publicado en el portal electrónico de la propia Alcaldía⁶, el cual refiere al abastecimiento de agua a vecinos en la colonia Del Valle, a través del sistema hídrico de captación de lluvia instalado en 6 edificios públicos de la demarcación; asimismo, en el comunicado el sujeto obligado comunicó que con el sistema hídrico instalado, se han logrado recolectar más de 2.5 millones de litros para consumo humano.

Además, informa que es un programa que forma parte de los compromisos que el Alcalde realizó para hacer de la Alcaldía una demarcación inteligente, autosuficiente, eficiente y eficaz, el cual permite el aprovechamiento del líquido para apoyar a la población en caso de contingencia.

⁶ Comunicado emitido el pasado viernes 22 de septiembre de 2019, disponible para su consulta en el vínculo electrónico: Disponible en: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/2019/prensa/abastece-alcaldia-benito-juarez-a-vecinos-de-la-del-valle-con-agua-de-captadores-de-lluvia-instalados-en-sus-edificios/>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1599/2021

Asimismo, de una revisión en las cuentas oficiales de la Alcaldía Benito Juárez, este Instituto pudo advertir que, el sujeto obligado promueve en sus redes sociales el Sistema de Captación de Agua en su demarcación, tal como se desprende a continuación⁷:



Por lo anterior, contrario a lo señalado en respuesta a la solicitud de información en comento, el sujeto obligado cuenta con información relacionada con lo requerido; es decir, con la instalación de recolectores de agua pluvial en edificios de la alcaldía, por lo que puede dar a conocer los aspectos específico de interés de la particular, a decir, los lugares de instalación, material gráfico, capacidad, líquido recolectado en el tiempo de vida y en qué fue utilizado.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]”

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban

⁷ Disponible en: <https://twitter.com/bjalcaldia/status/1268993807447740416?lang=de>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1599/2021

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

Conforme a lo anterior, se tiene que para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso, conforme a la respuesta proporcionada, es posible concluir que en la búsqueda de la información realizada por el sujeto obligado, éste no agotó el principio de exhaustividad, ya que **si bien se pronunció** a través de la Coordinación de Buen Gobierno, **fue omiso en requerir** a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos y a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que se pronunciaran al respecto, toda vez que éstas cuentan con las atribuciones para conocer de lo solicitado.

Ahora bien, conviene retomar lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en términos de su artículo 10, que dispone:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

Lo que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública encuentra concordancia por analogía con el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1599/2021

Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

De conformidad con lo anterior, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;** mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En razón de lo considerado, toda vez que como quedó demostrado, el sujeto obligado no turnó la solicitud a todas las unidades administrativas competentes para conocer del requerimiento, en consecuencia el agravio se determina **PARCIALMENTE FUNDADO.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en la consideración Tercera, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1599/2021

conducente instruir al sujeto obligado para **MODIFICAR** la respuesta, atendiendo lo siguiente:

- Realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que se pronuncien y entreguen, por lo menos, la información de los inmuebles referidos en el comunicado oficial que fue localizado, sin la posibilidad de declarar la inexistencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye a **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1599/2021

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1599/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

LRD/JFOR